



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **26 ABR 2023**.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2020-2590-SPA-1983 y acumulado PAOT-2021-3276-SPA-2549**, relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad dos denuncias ciudadanas, relativas a:

1. *(...) tiene dos perros de raza maltes de talla pequeña, todo el tiempo se encuentran en la azotea, no tienen nada que los cubra del sol o de la lluvia (...) no les proporciona alimento ni agua (...) ya se encuentran en estado de desnutrición (...) [Ubicación de los hechos: calle Marte, número 80, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Eje Guerrero y calle Héroes] (...)*
2. *(...) Tienen a este perrito en ésta cornisa desde hace mucho tiempo, a la intemperie, sin espacio para moverse, sin alimento, sin agua, sin un techo donde [protegerse], entre sus heces y orines (...) [Ubicación de los hechos: calle Marte, número 80, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Héroes y Guerrero, Cornisa bajo anuncio de cerveza Sol dice Fonda] (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51, 85, 91 y 93 de su Reglamento, mismas que constan en los expedientes al rubro citados, integrados con motivo de las presentes denuncias.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación las denuncias referentes al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Marte, número 80, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.



Expediente: PAOT-2020-2590-SPA-1983

y acumulado PAOT-2021-3276-SPA-2549

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5813-2023

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En ese sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio señalado en las denuncias, constatando la presencia de un ejemplar canino, con características de la raza maltés, de color negro, con una condición corporal acorde a su talla y edad, el cual deambula libremente en la azotea del inmueble; la cual se observó limpia, sin la presencia de heces u orina, aunado a que cuentan con protección contra la intemperie. A dicho de la persona responsable, el ejemplar no permanecen mucho tiempo en la azotea y cuando llueve es alojado al interior del domicilio, es alimentado dos veces al día y cuenta con un recipiente de agua a libre disposición; respecto al otro ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia, manifestó que el canino fue reubicado.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el domicilio señalado en las denuncias, constatando la presencia de un ejemplar canino, con características de la raza maltés, de color negro, con una condición corporal acorde a su talla y edad, el cual deambula libremente en la azotea del inmueble; la cual se observó limpia, sin la presencia de heces u orina, aunado a que cuentan con protección contra la intemperie. A dicho de la persona responsable, el ejemplar no permanecen mucho tiempo en la azotea y cuando llueve es alojado al interior del domicilio, es alimentado dos veces al día y cuenta con un recipiente de agua a libre disposición; respecto al otro ejemplar canino señalado en el escrito de denuncia, manifestó que el canino fue reubicado.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-2590-SPA-1983
y acumulado PAOT-2021-3276-SPA-2549

No. Folio: PAOT-05-300/200- 5 8 1 3 -2023

-----RESUELVE-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.
E-mail: ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/FJHT/CFFM

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 o 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

